



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra para estudio de admisibilidad la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Carolina Galindo Gómez, en causa propia, quien actúa en calidad de representante legal de la menor M.C.G., en contra de señor José Silvio Cuellar García, encontrando que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, por lo que se inadmitirá, lo anterior, por las siguientes apreciaciones:

Dice la peticionaria en los hechos de la demanda que el señor Cuellar García incumplió la cuota alimentaria establecida ante la Comisaría de Familia de Armenia, Q., desde junio de 2016, sin embargo, en las pretensiones solicita el pago de las obligaciones alimentarias causadas desde enero de 2016, por lo que advierte el Despacho que existe una inconsistencia entre lo afirmando y lo reclamado, debiendo aclarar la señora Galindo Gómez desde cuándo se generó el incumplimiento.

Adicionalmente, se observa que en la demanda se reclama el pago de cuotas adicionales causadas en los meses de junio y diciembre, así como los gastos causados por concepto de estudio, matrículas, pensiones, uniformes, en una proporción del 50% y en una misma proporción, los gastos médicos y odontológicos; no obstante ello, se pudo corroborar en el acta de conciliación que las partes en ningún momento acordaron dichos conceptos como parte de la cuota alimentaria, por lo que no habría lugar a librar mandamiento respecto de estos.

Aunado a lo ya indicado, se observa que las obligaciones cobradas se encuentran indebidamente liquidadas, por lo que, como quiera que la señora Carolina Galindo Gómez actúa en causa propia y en representación de su menor hija, se procede, por parte del Juzgado, a relacionar los valores debidamente calculados a efectos que éstos sean tenidos en cuenta al momento de allegarse la subsanación de la demanda.

Año	Cuota
2016	253.401,52
2017	271.139,63
2018	287.136,87
2019	304.365,08
2020	322.626,98
2021	333.918,93

De otro lado, y por economía procesal, se requiere desde ya a la parte ejecutante para que informe las direcciones de correo electrónico de las personas citadas como testigos, y que informe los hechos sobre los cuales declararían los mismos.

Finalmente, se autoriza a la señora como quiera que Carolina Galindo Gómez, para que actúe en causa propia y en representación de su menor hija, M.C.G., aclarando que como quiera que en este asunto no interviene un apoderado judicial, se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales se le remita copia de este auto a la solicitante para que conozca el contenido del mismo.

Por lo expuesto, no es posible librar mandamiento de pago, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Finalmente, se le informa a la ejecutante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la por la señora Carolina Galindo Gómez, en causa propia, quien actúa en calidad de representante legal de la menor M.C.G., en contra de señor Jose Silvio Cuellar García, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar a la señora Carolina Galindo Gómez, para que actúe en causa propia, y en representación de la menor M.C.G.

CUARTO: Remitir, por el Centro de Servicios Judiciales, copia de este auto a la solicitante a través del correo electrónico, para que conozca el contenido del mismo.

QUINTO: Informar a la ejecutante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

555bdb5e60014e0b5704df94d21a6473f24d3d103af59e06464211f06430fcce

Documento generado en 28/04/2021 08:39:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**